

ORDENANZA N° 5.594

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Constituyen Actividades Comerciales, Profesionales y de Servicios relacionados con los animales en general y en particular con los animales de compañía (perros y gatos), las siguientes :

- 1- Clínica veterinaria para pequeños animales.-
- 2- Consultorio Veterinario para pequeños animales.-
- 3- Casa Veterinaria.-
- 4- Peluquería ara animales de compañía.-
- 5- Pensionado para animales de compañía.-
- 6- Pet shop.-
- 7- Forrajerías.-

ARTICULO 2°.- Sin perjuicio de los requisitos generales y particulares para la Habilitación comercial establecidos en la Ordenanza de Habilitaciones Comerciales o la que en el futuro la reemplace y demás Normativas vigentes Nacionales, Provinciales y Municipales que alcanzaren a alguna de las Actividades dispuestas en el Artículo 1° de la presente, la totalidad de sus locales e instalaciones deberán reunir las Condiciones básicas estructurales y de infraestructura que les sean de aplicación, conforme a los siguientes lineamientos :

- a) La calidad de las construcciones y los materiales utilizados en las mismas deberán garantizar seguridad estructural para permitir una conveniente asistencia y atención de los animales y evitar molestias a los vecinos circundantes.-
- b) Adecuada ventilación natural y acondicionamiento artificial para lograr confort ambiental en todas las estaciones climatológicas.-
- c) Adecuada iluminación Natural y/o artificial que garantice correcta observación en las operaciones de cada actividad.-
- d) Medidas de seguridad en los locales e instalaciones para garantizar el impedimento en cualquier situación de intento o posibilidad de fuga de los animales en atención.-
- e) Medidas de isonorización adecuada para evitar contaminación ambiental por ruidos.-
- f) Medidas adecuadas de higiene, desinfección, desinsectación y desratización en cada una de las actividades según les corresponda.-
- g) Las Paredes y los pisos contarán con revestimientos que garanticen su impermeabilización para facilitar la higiene de los locales y dependencias involucradas en la atención de animales.-
- h) Los pisos dispondrán de los correspondientes desniveles que garanticen evacuación de aguas servidas ara mantener limpieza y sequedad necesarias, donde corresponda.-

ARTICULO 3°.- Condiciones mínimas para la Apertura y Funcionamiento de Clínica Veterinaria para pequeños animales.-

Es el Establecimiento de Sanidad animal donde se desarrolla la prevención, diagnóstico y tratamiento de la salud, que cuenta con servicio de internación para animales enfermos o convalecientes y realiza intervenciones quirúrgicas. Puede desarrollar diagnóstico por

imágenes, servicio radiológico y laboratorio de análisis clínicos veterinarios.-

Infraestructura mínima obligatoria : Sala de espera, Consultorio, Quirófano, Sala de preparación de pacientes para ingreso a quirófano, Sala de recuperación de pacientes que salen de quirófano, Internado y Gabinete para curaciones.-

Será operativo : Laboratorio de análisis clínicos y Sala de Radiología e Imágenes.-

Internado con internación tipo Jaulas : fijas o móviles. Distancia mínima del piso veinte (20) centímetros. Se permite apilar solo una hilera de jaulas. Piso de material enrejado que permita escurrimiento de excrementos hacia una bandeja inferior y en el cual el animal pueda pararse cómodamente. Si estuvieren apiladas, el sistema de bandeja debe impedir el escurrimiento de excrementos hacia la jaula inferior. El tamaño de las jaulas debe permitir que el animal alojado pueda pararse y tener libertad de movimiento. Se alojará un animal por jaula (salvo caso de excepción dispuesto por el M.V.).-

Sala de internación con internado tipo Boxes de construcción in situ. Deberán estar revestidos íntegramente (piso y pared) con materiales lavables. Contarán con sistema de canaleta de desagüe para aguas servidas y dimensiones que permitan al animal moverse con comodidad. Puerta tipo reja. Se alojará un animal por box (salvo caso de excepción dispuesto por el M.V.).-

El internado estará acondicionado convenientemente para mantener la temperatura óptima conforme a las estaciones climatológicas.-

Deberán disponer de un Libro de Registro de Ingreso y Egresos de pacientes, debidamente foliado y sellado por la Dirección de Protección Animal de la Municipalidad de La Rioja.-

El titular o su Regente deberá ser Médico Veterinario matriculado en el Colegio Médico Veterinario de La Rioja.-

Si dispone de Sala de Radiología deberá cumplimentar las Normas que fijare al respecto el Ministerio de Salud Pública de la Provincia a través del Área de Radiofísica Sanitaria. En caso de no utilizar este equipamiento el Titular deberá dejar constancia de ello – en el trámite de Habilitación – con carácter de Declaración Jurada.-

El titular presentara Certificado que acredite su Inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos (Ley Nacional 24.051, Ley Provincial 8.735 y Resoluciones 059/12 y 038/15 y/o las que en el futuro las reemplacen o complementen), emitido por la Secretaría de Ambiente de la Provincia y el Comprobante de la Contratación del Servicio de Retiro de Residuos Patógenos, autorizado.-

Son actividades compatibles para funcionar en el mismo espacio físico de la Clínica Veterinaria, la Casa Veterinaria (Artículo 5° de la presente Ordenanza) y el Pensionado para animales de compañía (Artículo 7° de la presente Ordenanza), delimitando en sectores independientes y debiendo cumplir cada uno de ellos con los requisitos y condiciones propias de la actividad, estipuladas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4°.- Condiciones mínimas para la apertura y funcionamiento de Consultorio Veterinario para pequeños animales.-

Es el Establecimiento de sanidad animal donde se desarrolla la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de la salud de los animales. Puede desarrollar diagnóstico por imágenes Servicio radiológico y Laboratorio de análisis clínicos veterinarios.-

Infraestructura mínima obligatoria : Sala de espera, Consultorio y Gabinete de Curaciones. Podrá disponer de sector de Observación o cama fría.-

Será operativo : Laboratorio de análisis clínicos y Sala Radiología e imágenes.-

Su Titular o Regente deberá ser Médico Veterinario matriculado en el Colegio Médico Veterinario de La Rioja.-

Si dispone de Sala de radiología deberá cumplimentar las Normas que al respecto fijare el Ministerio de Salud de la Provincia a través del Área de Radiofísica Sanitaria. En caso de no utilizar este equipamiento el Titular deberá dejar constancia de ello con carácter de Declaración Jurada.-

El Tituloar deberá presentar Certificado que acredite su inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos (Ley Nacional N° 24.051, Ley Provincial N° 8.735, Resoluciones 059/12 y 038/15 y/o las que en e, futuro las reemplacen o complementen), emitido por la Secretaría de Ambiente de la Provincia y el Comprobante de la contratación del Servicio de Retiro de Residuos Patógenos, autorizado.-

Son actividades complementarias para funcionar en el mismo espacio físico del Consultorio Veterinario, la Casa Veterinaria (Artículo 5° de la presente Ordenanza), la Peluquería para animales de compañía (Artículo 6° de la presente Ordenanza) y el Pensionado para animales de compañía (Artículo 7° de la presente Ordenanza), delimitando en sectores independientes y debiendo cumplir cada uno de ellos con los requisitos y condiciones propias de la actividad, estipuladas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5°.- Condiciones mínimas para la apertura y funcionamiento de Casa Veterinaria.-

Es el Establecimiento comercial destinado a la venta minorista de fármacos y productos zoterápicos (medicamentos para animales), alimentos para animales : balanceados y de otro tipo (bajo prescripción veterinaria o no), Accesorios en general para pequeños y grandes animales, indumentaria para animales de compañía y peces de acuario con sus accesorios específicos.-

Deberá contar con un Sector de venta al público y con Local-Depósito u otra área específica, destinada para el acopio de alimentos balanceados y de otro tipo y para productos zoterápicos, debidamente acondicionada en la temperatura ambiental para garantizar la conservación y buen estado de los mismos.-

Su Titular o Regente deberá ser Médico Veterinario matriculado en el Colegio Médico Veterinario de La Rioja.-

Si se vende alimento balanceado para animales, en su modalidad suelto, éste se deberá encontrar en recipientes con tapa o bolsas con sistema de cierre, para evitar su adulteración, contaminadas o enranciadas y elevadas del piso veinte (20) centímetros como mínimo. No se permitir{a balanceado a la venta que se encuentre previamente

embolsado y que esto que impida conocer la marca del producto y su fecha de vencimiento.-

Son actividades complementarias para funcionar en el mismo espacio físico de Casa Veterinaria, la Clínica Veterinaria (Artículo 4º de la presente Ordenanza), la Peluquería para animales de compañía (Artículo 6º de la presente Ordenanza y el Pensionado para animales de compañía (Artículo 7º de la presente Ordenanza), delimitando cada uno como sectores independientes y debiendo cumplir cada uno de ellos con los requisitos y condiciones propias de la actividad estipuladas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6º.- Condiciones mínimas para la apertura y funcionamiento de Peluquería para animales de compañía (perros y gatos).-

Es el Establecimiento destinado a la realización de baños higiénicos y sanitarios (medicados o no), de belleza y baños dermatológicos (bajo especificaciones de médico veterinario); arreglos, cortes (de acuerdo a los diferentes estilos, características de razas, criterios estéticos y requerimientos del cliente) y mantenimiento del pelaje; puede incluir corte de uñas y limpieza de ojos y oídos, todo ello bajo Normativas de seguridad y prevención de riesgos.-

El Peluquero deberá contar con calificación técnico/profesional para la tarea que realiza, acreditada con Certificación que lo avale, otorgada por Institución especializada.-

Las Peluquerías para animales de compañía contarán con Asistencia Veterinaria bajo el sistema de Guardia Pasiva, a cargo de un Médico Veterinario matriculado en el Colegio Médico Veterinario de La Rioja, mediante Declaración Jurada de aceptación que se presenta al momento de solicitar la Habilitación correspondiente.-

En el caso de la Peluquería de animales de compañía que funciona en el mismo espacio físico con la Clínica Veterinaria, el Consultorio Veterinario o la Casa Veterinaria, deberá estar abierta para la atención de los animales en el mismo horario, para garantizar la presencia del Médico Veterinario. Si se presta el servicio de peluquería fuera de esos horarios deberán garantizar la disponibilidad del Médico Veterinario con el sistema de Guardia Pasiva, acreditado mediante Declaración Jurada de aceptación que se presenta al momento de solicitar la Habilitación correspondiente.-

Deberán disponer del equipamiento mínimo necesario para el servicio a prestar, en buen estado de uso, conservación e higiene (para evitar contagios entre animales arbitrarán las medidas sanitarias que correspondan) y deberá garantizar la imposibilidad de que los animales sufran quemaduras o estados de sofocación. Se usará para la prestación del servicio productos de higiene y/o embellecimiento autorizados para ese uso y cuyos envases permitan conocer marca, fabricante, fecha de vencimiento y autorización del Organismo competente.-

La mesa de trabajo específico dispondrá de los sistemas de seguridad y contención que sean necesarios para evitar que los animales sufran daños o peligro de caídas o fugas.-

Los elementos de tela, tipo toalla u otros, para uso de secado de los animales, deberán ser sometidos a desinfección posterior a su utilización y garantizar uso individual por cada animal.-

Los Establecimientos deberán ser sometidos a desinfección trimestral con empresas dedicadas al rubro e inscriptas como tales en la Municipalidad de la Capital.-

Mínimo obligatorio de las Instalaciones: Sala de espera, Sala de peluquería (puede tener el Bañadero adentro de la Sala o fuera de la misma) y Gabinete de curaciones (independientes unos de otros). La sala de espera debe estar conectada con la Sala de peluquería con un sistema de cerramiento transparente que permita a los propietarios de animales que lo deseen, permanecer y observar la atención y el servicio dado al animal, en todo momento.-

La Sala de peluquería deberá ubicarse de tal manera que no conecte de forma directa con el exterior (calle) y como mínimo estará separada de la calle mediante doble puerta de seguridad e independiente de esto, deberá garantizar el impedimento en cualquier situación de intento o posibilidad de fuga del animal en atención.-

Son actividades compatibles para funcionar en el mismo espacio físico de la Peluquería para pequeños animales, la Clínica Veterinaria (Artículo 3° de la presente Ordenanza), el Consultorio Veterinario (Artículo 4° de la presente Ordenanza), la Casa Veterinaria (Artículo 5° de la presente Ordenanza) y el Pensionado para pequeños animales (Artículo 7° de la presente Ordenanza) delimitando en sectores independientes y debiendo cumplir cada uno de ellos con los requisitos y condiciones propias de la actividad.-

ARTICULO 7°.- Condiciones mínimas para la apertura y funcionamiento de Guardería para animales de compañía (perros y gatos).-

Es el Establecimiento dedicado al alojamiento transitorio de perros y gatos y comprende la recepción, el alojamiento, la manutención y el cuidado, por un periodo de tiempo determinado, por cuenta y cargo de sus propietarios o poseedores.-

La cantidad de animales a alojar deberá guardar relación con la superficie y comodidades disponibles.-

Según el sistema de alojamiento que brinden, su tipología será : Guardería cerrada o Guardería abierta.-

Guardería cerrada es la que aloja a los animales en caniles, los que deberán cumplimentar como mínimo una altura de 1,50 metros, 2,00 metros de largo y 2,00 metros de ancho, con puerta de abrir de dos hojas y permitirá la visualización del animal desde afuera. Contará con sistema de ventilación e ingreso de luz, natural. Los animales tendrán piso y la totalidad del mismo estará construido con materiales que permitan su fácil higiene, sean seguros e ignífugos. Se alojará un animal por Canil.-

La Guardería deberá disponer de espacio verde libre que permita una cómoda ejercitación y recreación a razón de 7 metros cuadrados por animal, la que podrá ser individual anexa a cada canil o colectiva, como espacio común a varios animales.-

La Guardería abierta es la que aloja a los animales en habitaciones y patios adaptados al servicio y/o en parques o predios con sectores acondicionados para el albergue y con resguardo de la inclemencias climáticas. Contarán con lugar para recreación y ejercitación en base a una superficie de 7 metros cuadrados por cada uno. Los sectores construidos deberán brindar seguridad a los albergados, ser de fácil higiene y con materiales ignífugos.-

En ambos sistemas se deberá contar con sectores específicos para alojar animales en celo o de gran porte, en el caso de que tengan previsto dar alojamiento a animales con estas características o condiciones.-

Todos los animales al ingresar a la Guardería deberán presentar Libreta Sanitaria con Vacunación y desparasitación completas.-

Deberán contar con Servicio de desinfección, desratización y desinsectación, a realizar de manera periódica, a cargo de empresas inscritas como tales en el Registro de la Municipalidad de La Rioja.-

Contará con un Registro de animales ingresados, foliado y rubricado por la Dirección de Protección Animal de la Municipalidad de La Rioja.-

Dispondrá del servicio de asistencia veterinaria permanente mediante Sistema de guardia pasiva a cargo de Medio Veterinario matriculado en el Colegio Médico Veterinario de La Rioja, mediante Declaración Jurada de aceptación que deberá presentarse al solicitar la pertinente habilitación.-

No se permiten jaulas para albergar animales en ninguno de los dos Sistemas de Guardería.-

Además del Sistema de alojamiento específico con el correspondiente espacio de recreación, el Establecimiento deberá contar con Recepción, Gabinete para curaciones y Botiquín de asistencia veterinaria para primeros auxilios, local para depósito de alimentos debidamente acondicionado para mantener en condiciones óptimas a los mismos y Cocina, que si en ella se reaarán alimentos caseros para uno o varios animales albergados, deberá contar con el equipamiento y accesorios correspondientes.-

Los sistemas de eliminación de excrementos y de aguas residuales serán de tal manera que no representen riesgo para la salud pública y/o el medio ambiente.-

Son actividades complementarias para funcionar en el mismo espacio físico de la Guardería para animales de compañía, la Clínica Veterinaria (Artículo 3° de la presente Ordenanza), el Consultorio Veterinario (Artículo 4° de la presente Ordenanza), la Casa Veterinaria (Artículo 5° de la presente Ordenanza) y la Peluquería para animales de compañía (Artículo 6° de la presente Ordenanza), delimitando en sectores independientes y debiendo cumplir cada una con los requisitos y condiciones propias de cada actividad.-

ARTICULO 8°.- Condiciones mínimas para la apertura y funcionamiento de Pet Shop.-

Es el Establecimiento destinado a la venta minorista de alimentos : balanceados y de otro tipo, (que no sean de expendio bajo prescripción veterinaria) destinados a pequeños animales, accesorios para animales en general, accesorios para peceras e indumentaria para animales de compañía (perros y gatos).-

No puede exhibir para la venta alimento alanceado para perros y gatos que haya sido embolsado previamente e impida conocer la marca y su fecha de vencimiento.-

Las Bolsas abiertas de alimento alanceado para perros y gatos deben ser colocadas en envases con tapa o con cerramiento, de tal forma que se impida la posibilidad de ser adulterados, puedan ser contaminados o enranciados.-

Las bolsas de alimento para perros y gatos deben estar elevadas del piso como mínimo veinte (20) centímetros y conservadas en lugares secos y ventilados.-

Si el local principal cuenta con local independiente para depósito de los alimentos para animales, debe arbitrar las medidas para el mantenimiento de los mismos en las condiciones de fabricación y que el local esté debidamente ventilado y con los alimentos almacenados elevados del piso veinte (20) centímetros.-

ARTICULO 9°.- Condiciones mínimas para la apertura y funcionamiento de Forrajerías.-

Es el Establecimiento cuya actividad principal – entre otras – es la venta minorista de granos y semillas, forrajes para pequeños y grandes animales, productos de jardinería, alimento balanceado para perros y gatos (siempre que su expendio no sea bajo prescripción veterinaria), alimento para pájaros y aves de corral, alimento para grandes animales, accesorios para pequeños y grandes animales y productos Domisanitarios (insecticidas, raticidas y desinfectantes) autorizados por la ANMAT.-

Si cuenta con local/sector para depósito/almacenamiento de alimentos balanceados o de otro tipo, para animales, será cubierto y cerrado, ventilado convenientemente y con piso.-

Las bolsas de alimento balanceado para perros y gatos estarán almacenadas de tal manera que queden elevadas del piso como mínimo veinte (20) centímetros.-

No se podrá exhibir para la venta alimento balanceado para perros y gatos que esté previamente embolsado y con ello se impida conocer su marca y fecha de vencimiento.-

Las bolsas de alimento balanceado para perros y gatos que se abran para la venta con modalidad de suelto, se colocarán en envases con tapa o con cerramiento, para evitar su adulteración, o se contaminen o se enrancien.-

En los sectores de exhibición para venta al público y en los lugares de depósito/almacenamiento de los alimentos balanceados para perros y gatos y de los alimentos para animales en general, se deberá disponer que su ubicación esté convenientemente alejada y señalizada para evitar cercanía con los productos domisanitarios.-

ARTICULO 10°.- Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Renovación Justicialista.-

g.d.